

2699 *ORDEN de 24 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la denominada Iglesia de San Andrés en Torres de Berrellén (Zaragoza).*

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 7 de marzo de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de abril de 1983, se incoó procedimiento para la declaración de la Iglesia de San Andrés en Torres de Berrellén (Zaragoza) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural, a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

Mediante Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de agosto de 2002) se acordó, en virtud de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1999, modificar los procedimientos incoados para la declaración de los bienes que se relacionaban en el Anexo, cambiando su categoría de protección de la de Bienes de Interés Cultural a la de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Entre dichos Bienes se incluía la Iglesia de San Andrés.

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe desfavorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, «dado que esta categoría está reservada para los bienes más relevantes del patrimonio aragonés», «aun considerando que el edificio reúne ciertos valores desde el punto de vista patrimonial que hacen que pueda ser incluido en alguna de las categorías de protección contempladas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés».

Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, ordeno:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la denominada Iglesia de San Andrés en Torres de Berrellén, en la provincia de Zaragoza. La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la Iglesia de San Andrés y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será notificada a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 24 de septiembre de 2002.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

Epoca: Moderna

Estilo: Gótico-renacentista / Barroco / Neomudéjar

Descripción: Iglesia gótico-renacentista construida en el siglo XVI. Se trata de un edificio de planta rectangular, nave única, con coro elevado a los pies y cabecera recta, que en alzado pasa a poligonal, cubierto por bóvedas de crucería estrellada, sobre trompas en la cabecera y arcos fajones de medio punto en la nave.



A ambos lados de la nave se adosaron cinco capillas entre los siglos XVI y XVIII, abiertas a la nave en arco carpanel y cubiertas por crucería estrellada las del lado del evangelio y la del Santo Cristo, abierta a la Capilla Mayor en el lado de la epístola, arista y cañón transversal las otras dos del lado de la epístola.

Presenta pórtico, de traza clasicista, adosado al muro de la epístola y dos torres, a los pies, dispuestas a ambos lados de la nave; la antigua torre mudéjar es de ladrillo, se encuentra desmochada y rematada con un cuerpo almenado mientras que la torre nueva es de estilo neo-mudéjar, de planta cuadrada, dos cuerpos y remate de planta octogonal.

El edificio ha visto considerablemente transformada su traza debido a los añadidos y transformaciones del siglo XVIII, y sobre todo debido a las restauraciones llevadas a cabo entre 1969 y 1975 que han enmascarado totalmente su aspecto original dotándola de una nueva torre, un pórtico y el revestimiento de la fábrica con ladrillo rojo que deja oculto el tapial original.

ANEXO II.—PLANOS

IGLESIA DE SAN ANDRÉS. TORRES DE BERRELEN (ZARAGOZA) 1)
DELIMITACIÓN DE ENTORNO.

-  BIEN..... **IGLESIA DE SAN ANDRES. TORRES DE BERRELEN (ZARAGOZA)**
-  ENTORNO.....Comprende los siguientes inmuebles así como los espacios públicos interiores al límite trazado:
- | | | |
|--|-----------------------|-----------------|
| Manzana entre calles Aragón y Mayor..... | Fincas 012 a 017 | (sólo fachadas) |
| Manzana entre calles Sabras y Cervantes..... | Fincas 001, 002 y 015 | (sólo fachadas) |
| Manzana 18..... | Fincas 001 a 007 | (completas) |
| | Fincas 008 a 012 | (sólo fachadas) |
| | Finca 020 | (sólo fachada) |
| | Fincas 021 y 022 | (completas) |
| Manzana 28..... | Fincas 001, 002 y 012 | (sólo fachadas) |

